



Expediente No. 2020-071

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 22 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **HENRY GUTIERREZ AMARANTO** en contra de **C.I. PRODECO S.A. y otros**, informando que la demandada PRODECO S.A., allegó subsanación de la contestación a la demanda y de la solicitud de llamamiento de garantía el día 29 de julio de 2021 a las 05:03 p.m. Sírvase proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, advierte el Juzgado que el auto inadmisorio de la contestación a la demanda presentada por C. I. PRODECO S.A. se notificó por estado número 23 del día 22 de julio de 2021, indicándole las falencias encontradas respecto a las pruebas relacionadas y no anexadas, el poder y los anexos, y se le indico que contaba con cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas en dicho proveído; razón por la cual el término para subsanar la contestación a la demanda feneció el día 29 de julio de 2021, a las cinco (5) de la tarde, hora hábil del circuito judicial en la ciudad de Barranquilla.

Como quiera que el escrito subsanatorio fue presentado por C. I. PRODECO S.A., a través de apoderado judicial el día 29 de julio de 2021 a las 05:03 PM, es decir un día después de haber vencido el termino para presentar la subsanación de la contestación a la demanda y del llamamiento en garantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 del ACUERDO No. CSJATA21-2 de enero 2021, expedido por el C.S. de la J., que establece que el horario de atención al público de los Despachos Judiciales y Dependencias administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, se mantendría de lunes a viernes de 8: 00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

En razón del escrito subsanatorio de la contestación y del llamameitno en garantía, se entiende presentado al día siguiente hábil, es decir el día viernes 30 de julio de 2021.



Así las cosas, se tiene que la subsanación a la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por C. I. PRODECO S.A., se realizó fuera de término o en forma extemporánea, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda, por parte de esta demandada de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente no se admitirá el llamamiento en garantía que esta entidad hizo con la aseguradora Compañía Aseguradora de Fianza S.A. Seguros Confianza S.A. y se procederá a señalar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por las demandadas C. I. PRODECO S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Rechazar la solicitud de llamamiento en garantía, presentado por la aseguradora Compañía Aseguradora de Fianza S.A. Seguros Confianza S.A., por haberse subsanado de manera extemporánea, conforme lo indicado en la parte considerativa.

TERCERO: Señalar el miércoles 14 de septiembre del año 2022 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 72.224.822 y tarjeta profesional número 101.847 del CSJ como apoderado principal y a la doctora ORLAINYS CAMILA VARGAS DEL VALLE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.042.445.077 y tarjeta profesional número 276.400 del CSJ, como apoderada sustituta, para que actuen dentro de la Litis en representación de C. I. PRODECO S.A., para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la contestacion.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 41

N